



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 97,79 ha", cuya promotora es Agropecuaria Campoameno, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida. Expte.: IA15/00231. (2016061133)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la citada ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 97,79 ha", en la parcela 84 (recinto 1) del polígono 21; parcelas 26 (recintos 1 y 3), 27 (recinto 5) y 35 (recintos 12 y 14) del polígono 22; y parcela 6 (recinto 1) del polígono 23, del término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en el cambio de uso a tierras arables de terrenos que se han dedicado al uso forestal bajo cultivos de eucaliptos, para dedicarlos al cultivo de herbáceos anuales en secano con fines de aprovechamiento ganadero, manteniendo una cubierta forestal propia de medios adeshados abiertos. Los cultivos de eucaliptos de la explotación tienen su origen en antiguos consorcios ya rescindidos con la Administración forestal (Campoameno I al IV). En la resolución y entrega de dichos consorcios se preceptuaba que todas las superficies con más del 12 % de pendiente del terreno deberían mantener su vocación forestal.

Los cultivos de eucaliptos se han desmantelado previamente sobre una superficie total de 172 hectáreas mediante el aprovechamiento de su madera y destocoado de las cepas, manteniendo los pies de encinas intercalados y compaginando el aprovechamiento ganadero y agrícola propio de las dehesas en terrenos llanos y con aceptable calidad agronómica del suelo. Los cultivos que se pretenden implantar son de cereales de invierno en secano. La superficie afectada no es continua, sino distribuida en cinco zonas que suman un total de 97,79 ha, localizadas en la parcela 84 (recinto 1) del polígono 21; parcelas 26 (recintos 1 y 3), 27 (recinto 5) y 35 (recintos 12 y 14) del polígono 22; y parcela 6 (recinto 1) del polígono 23, del término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz).

La promotora es Agropecuaria Campoameno SL.



El órgano sustantivo es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2. Tramitación y Consultas.

El 26 de agosto de 2015 procedente del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 24 de septiembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	X
D. Gral. De Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras, las cuales se han incluido en esta resolución por la que se formula informe de impacto ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en esta resolución por la que se formula informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente para una superficie de 52,05 ha, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en esta resolución, e informa desfavorablemente para una superficie de 45,74 ha por afectar a pendientes superiores al 12%.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- El Ayuntamiento de Oliva de Mérida remite informe técnico emitido por la Oficina de Gestión Urbanística y del Territorio, Vivienda y Arquitectura donde señala que el suelo tiene la clasificación de "suelo no urbanizable común" y "suelo no urbanizable



especialmente protegido”, donde se permite el uso agrícola y ganadero, y en el que, tal y como se especifica en las Normas Urbanísticas del PGM del municipio: “No es aconsejable la implantación de cultivos ni repoblaciones forestales con especies autóctonas (eucaliptos o pinos)...”, por lo que no existen objeciones a lo solicitado desde el punto de vista urbanístico.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Características de proyecto:

El proyecto consiste en el cambio de uso a tierras arables de terrenos que se han dedicado al uso forestal con cultivos de eucaliptos, a fin de dedicarlos al cultivo de herbáceos anuales en secano para su aprovechamiento ganadero, manteniendo una cubierta forestal propia de medios adehesados abiertos. Los cultivos de eucaliptos de la explotación tienen su origen en antiguos consorcios ya rescindidos con la Administración forestal (Campoameno I al IV). En la resolución y entrega de dichos consorcios se preceptuaba que todas las superficies con más del 12% de pendiente deberían mantener su vocación forestal, por lo que el uso agrícola solo se debería haber propuesto para los terrenos de pendiente inferior al 12% de pendiente, conservando el uso forestal con otras especies en zonas de pendientes superiores.

Los cultivos de eucaliptos ya han sido desmantelados sobre una superficie total de 172 ha mediante el aprovechamiento de su madera y destocoado de las cepas, manteniendo los pies de encinas intercalados, y compaginando el aprovechamiento ganadero propio de las dehesas en terrenos llanos y con aceptable calidad agronómica del suelo. Los cultivos que se pretenden implantar son de cereales de invierno. La superficie afectada no es continua, distribuida en cinco zonas.

Los usos presentes en la superficie afectada, según nomenclatura del SIGPAC y a efectos de la Ley 43/2003, de Montes, son forestales (FO en su gran parte, PA pastizal arbolado y PR pasto arbustivo), dado que no se ha modificado el uso asignado a pesar de haberse retirado el cultivo. Tal y como establece la Oficina de Urbanismo de la Mancomunidad en su informe remitido a través del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, en materia urbanística se permitiría un uso agrícola y ganadero.

Ubicación del proyecto:

La actividad se ubica en una comarca donde se alternan los usos agrícolas y forestales alternadamente en función de la calidad de los suelos y las pendientes del terreno, relegando los usos forestales aquellos terrenos de menor vocación agraria. Las tierras englobadas en las parcelas solicitadas son de buena calidad agronómica y de pendientes medias, no superando prácticamente el 15 %. Con anterioridad a su dedicación al cultivo forestal fueron tierras propias de labor en secano, y en algún caso de cultivo de olivar.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El impacto sobre el suelo será mínimo, produciéndose durante la fase de corta, destocoado y laboreo previo a la instalación de los cultivos de cereal, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas de protección de suelos. La conservación de restos de tocones y fustes por curvas de nivel cada 4 ó 5 líneas de cultivo, realizada por el promotor del proyecto tras la corta del anterior cultivo, garantiza que se realicen las labores por curvas de nivel y corrige la posible aparición de cárcavas sobre el terreno como consecuencia de la erosión.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: No hay cauces relevantes en la zona de actuación, tan solo de carácter estacional. Las vaguadas que atraviesan las parcelas afectadas no poseen una cuenca amplia ni pendientes pronunciadas. No hay incidencia sobre las aguas superficiales o subterráneas debido a la detracción del recurso para riego. Los posibles impactos pueden derivarse de la contaminación difusa debido al empleo de fertilizantes y fitosanitarios, o como consecuencia de la erosión del suelo. Las aguas subterráneas no están declaradas como contaminadas por superar los niveles permitidos en virtud de la Directiva 98/83/CE.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: El impacto sobre la flora en la superficie a transformar en agrícola será mínimo dado que no se trata de implantar cultivos leñosos y/o intensivos, sino que se pretende recuperar los aprovechamientos agroforestales con el ganadero y el cinegético de una parte de la explotación, fomentando el regenerado del arbolado para recuperar la dehesa como modelo de gestión de aprovechamientos múltiples y sostenibles. No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies protegidas en virtud de la Directiva de Hábitats (92/43/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Incidencia sobre la fauna: No existe afección negativa a especies animales, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o en virtud de la Directiva de Hábitats (92/43/CE). Puede haber un impacto favorable por recuperar un hábitat que fomenta una variada fauna silvestre, especialmente a especies presa y como consecuencia a sus predadoras.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: No hay elementos patrimoniales de interés en la zona que puedan ser afectados.

Incidencia sobre la Red de Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida ni áreas protegidas de la red ecológica europea Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la misma), ni en ningún espacio Natural Protegido de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura). No obstante, se encuentra muy próxima y colindante al espacio de la Red Natura 2000 declarado como ZEPA y denominado Sierras Centrales y Embalse de Alange. Se presupone un impacto positivo sobre las especies clave de dicho espacio de Red Natura 2000, al disponer estos individuos, en la superficie afectada por el proyecto, de espacios abiertos como cazaderos y por tanto una mayor disponibilidad de especies presa.

Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de actividades agropecuarias tradicionales, terrenos a cultivar en las zonas



más llanas de la finca, a pie de sierra, además de la poca cuenca visual desde el exterior de la finca y desde carreteras cercanas.

No son destacables los impactos sinérgicos, aunque no se han identificado y valorado en el estudio, dado que se trata de una reconversión a usos anteriores tradicionales y que vienen determinados por la vocación de los suelos.

La recuperación de tierras de labor puede tener una incidencia positiva en el sentido de la conservación del mosaico agroforestal, en la prevención de incendios forestales, en la recuperación de hábitats de especies sensibles, y en el aspecto socioeconómico por ser una alternativa viable de generación de empleo y de fijación de la población local. Sin embargo, la roturación debe ser respetuosa con los elementos que ofrecen refugio y con los que favorecen la conectividad ecológica, como las vaguadas, pedregales, hileras de restos de cultivos forestales, árboles dispersos, y otros elementos estructurales, por lo que será necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

- La superficie objeto de transformación se ceñirá a las 52,05 ha en las que la pendiente del terreno no supera el 12% ni presenta vegetación autóctona de interés, siendo factible el cultivo de herbáceas en secano. El cambio de uso no supondrá, en ningún caso, la puesta en riego futura, así como la plantación de cualquier cultivo leñoso permanente. En la tabla siguiente se reflejan, por recintos sigpac, las superficies en las que se informa favorablemente la ejecución del proyecto.

Referencia SigPac	Superficie (ha)
21/84/1	29,18
22/26/1	0,59
22/26/3	5,34
22/27/5	12,25
22/36/12	0,95
23/6/1	3,74
Superficie Total	52,05

- Para reducir la compactación del suelo y los gastos superfluos de combustible, no se realizaran labores y la maquinaria no circulará fuera de los viales cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua.
- Deberá respetarse y mantenerse una franja representativa de vegetación natural las lindes en una anchura al menos de 5 metros, a lo largo de los arroyos en una anchura



de 10 metros, y enclavados no transformados, evitando quemas o labores agrícolas en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo aplicando prácticas selvícolas y ganaderas razonables. Entre las especies de flora que es interesante fomentar están encina, alcornoque, majuelo o espino blanco, piruétano, coscoja, acebuche, mirto, madroño, lentisco, cornicabra, escobones, retama, lavandas, brezos, etc.

- En las hojas de cultivo se diseñara un sistema de labores que permita la existencia de elementos estructurales homogéneamente distribuidos por la superficie que puedan ser empleados por la fauna como zonas de refugio, cría y alimentación. Estos enclaves no se labrarán ni tratarán con fotosanitarios para permitir su regenerado por la vegetación natural. Se podrán apoyar sobre majanos, enclaves de afloramientos rocosos, lindes de parcelas, muros de piedra, setos, ribazos y caballones, árboles en hileras o en grupo, vaguadas, charcas, ruinas, etc.
- Se garantizará la viabilidad del arbolado de quercíneas existente, así como de su regenerado, además de propiciar el regenerado arbóreo en los claros donde su densidad sea baja hacia densidades del orden a la existente en el entorno, al menos entre 4 y 25 pies adultos/ha. de forma homogénea. Para ello se tendrá especial cuidado en las labores mecanizadas para no dañar las plantas por roces, golpes o compactación del suelo, mediante el mantenimiento de una distancia prudencial en los pases de la maquinaria durante sus labores, la realización de labores superficiales en sus inmediaciones; no realizando labores del suelo bajo la proyección de la copa del arbolado adulto, y su protección frente al diente o roces del ganado mediante tutores y jaulas protectoras, conservación de manchas de matorral, acotaciones al pastoreo, cargas ganaderas razonables, tratamientos selvícolas adecuados, u otras que se consideren también adecuadas.
- Se reducirá el impacto del laboreo sobre el suelo realizando labores poco profundas, limitando el número de pasadas y adoptando las medidas de mantenimiento de la materia orgánica, de la estructura y de la textura del suelo.
- El laboreo presiembra se realizará a partir de agosto, y en la medida de lo posible se retrasarán las operaciones de cosechado.
- Se evitará el empleo de aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo en la preparación del terreno, dando preferencia a los aperos de dientes sobre los de discos.
- Para cualquier labor se seguirá en lo posible las curvas de nivel.
- Se dimensionará correctamente el parque de maquinaria necesario para las labores a realizar, se elegirán las labores más apropiadas según cada caso, y se controlará el consumo del tractor en las diferentes labores, realizando un mantenimiento y regulación adecuada del mismo, a fin de minimizar el consumo de combustible y controlar y disminuir la contaminación procedente de la actividad agraria.
- Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- En el transcurso de los trabajos, no se realizarán vertidos incontrolados de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello, quedando garantizada la recogida selectiva de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo de toda la obra.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Igualmente se realizará una revisión y correcta calibración de los componentes de la maquinaria para una adecuada aplicación de los tratamientos y a minimizar los posibles efectos negativos que provocan en el medio las distintas operaciones de cultivo, como es la revisión de una correcta presión de neumáticos, y calibración de los mecanismos de distribución de fitosanitarios y fertilizantes para una aplicación homogénea.
- Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Igualmente se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo agrario que se puedan generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, etc.), quedando garantizada su recogida selectiva.
- Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/0996 de 16 de febrero).
- Preferentemente se pondrán en práctica técnicas agronómicas englobadas en los sistemas de agricultura de conservación como son la siembra directa y el mínimo laboreo, e incluso de agricultura de precisión si fuera posible.

Programa de vigilancia:

- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:



- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Plan anual de labores realizadas en la explotación, especificando el uso de fertilizantes y fitosanitarios.
- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Medidas complementarias:

- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH), los terrenos que lindan con un cauce están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura destinada al paso público peatonal, al desarrollo de servicio de vigilancia y a la protección del ecosistema fluvial, y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.
- Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible, la afección.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es previsible que el proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 97,72 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.



Este Informe de Impacto Ambiental:

- 1.º Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.
- 2.º Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- 3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2016.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

